



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

ORGANO: EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

SESIÓN: EXTRAORDINARIA

FECHA: 30 DE ABRIL DE 2009

NÚMERO: 08/ 2009

ACTA DE LA SESIÓN.

Presidencia	D. Mariano Beltrá Alted.
Concejales G.M. P.S.O.E.	Dª Concepción Alted Galiana. D. Benigno Martínez Sánchez. D. Francisco Cantó Martínez. Dª Mª Dolores Cortés Vicedo. D. José Manuel Martínez Crespo. D. Sergio Mira Jordán. Dña. María Carmen Beltrá Carbonell
Concejales G.M. Popular	D. José Rafael Sáez Sánchez D. Ramón Martínez Piqueres. Dª Mª del Carmen Alarcó Pina. D. Francisco Sepulcre Segura. Dª Ana Belén Abad Carrillo. Dª Mª Teresa Botella Prieto. D. Oriental Juan Crespo. D. Alonso Carrasco Cambronero. D. Valentín Martínez García. Dª Remedios Sirvent Segura.
Concejales Compromís per Novelda	D. Víctor Manuel Cremades Payá Dña. María Remedios Boyer Ruiz D. Salvador Martínez García.
No asisten	
Sra. Secretaria.	Dª. Mónica Gutiérrez Rico.
Sr. Interventor.	D. Gregorio Piñero Sáez.

En la Ciudad de Novelda y en el Salón de Sesiones de su Casa Consistorial, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos del día treinta de abril de dos mil nueve, celebra sesión extraordinaria, en primera convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Beltrá Alted, con asistencia de los Concejales anteriormente citados. Da fe del acto la Secretaria General de la Corporación, Dª. Mónica Gutiérrez Rico.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituido el Pleno y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el Orden del Día que acompaña ba a la convocatoria de la sesión.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

ORDEN DEL DIA

1) PRORROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.-

Por la Sra. Secretaria se da lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda y Recursos Humanos de fecha 22 de Abril de 2009.

Vista la solicitud formulada por Don Manuel Rosado Triñanes, en representación de la UTE NOVELDA, AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. – FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, con C.I.F.: U-61737110, por la que se interesa la prórroga del vigente contrato de Concesión del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado por un plazo de quince años, a contar desde la finalización del periodo vigente el 31 de diciembre de 2013.

Visto el informe conjunto emitido por la Intervención de Fondos y la Secretaría General, de fecha 16/04/09.

Visto el informe emitido por D. Vicente Alted, Ingeniero Técnico Industrial del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, de fecha 16/04/09.

Vista la propuesta de la Alcaldía en la que se manifiesta, que la citada prórroga viene motivada por la necesidad de proceder a ejecutar la construcción de un depósito de nueva planta con destino a la regulación de la distribución del agua potable y su tratamiento y desinfección para todo el sector del término municipal conocido como "Esparraguera" y,

Abierto el debate interviene el Sr. Sáez, portavoz del grupo popular, anunciando la abstención de su grupo político por dos motivos. El primero porque entiende que una vez terminada la concesión hubiese sido más beneficioso para el Ayuntamiento sacar una nueva licitación pública, ya que probablemente se hubiese obtenido un canon mayor. Dice con la prórroga se oferta un canon menor y alude a que de los informes que obran en el expediente, se deduce que únicamente se está aprobando la prórroga, sin que se puedan conocer con exactitud las características técnicas y el coste económico del depósito.

En cuanto al segundo motivo, el Sr. Sáez dice que tampoco se sabe con exactitud cuanto van a incrementarse las tarifas, ni a cuanto va a ascender el importe del canon, ya que según los informes, éste se establecerá con exactitud, una vez acordada la prórroga del contrato de concesión. Entiende que la propuesta de la empresa entraría en vigor una vez aprobadas y publicadas las tarifas propuestas por la empresa, preguntándose sobre qué pasaría si esas tarifas no llegasen a entrar en vigor.

Reitera nuevamente la posibilidad de una nueva licitación, manifestando a su vez que el Partido Popular no va a votar en contra al hecho de que el Ayuntamiento reciba un dinero importante a través del canon.

Interviene el Sr. Cremades criticando la intervención del Sr. Sáez en los medios de comunicación calificando la prórroga de ilegal. Menciona, que aún siendo importante el canon que va a recibir el Ayuntamiento, lo fundamental es la construcción urgente del depósito para asegurar las condiciones higiénico sanitarias del agua.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

En cuanto al importe del canon, el Sr. Cremades contesta que éste no puede exceder del anterior al tratarse de una prórroga, y que el establecimiento de las tarifas, así como su conversión en tasa, corresponde al Ayuntamiento previos los informes técnicos oportunos.

Interviene el Sr. Martínez Sánchez, portavoz del grupo socialista, manifestando que la prórroga obedece a la necesidad urgente de construir un depósito que también es demandado por la empresa concesionaria y que va a inyectar liquidez en las arcas municipales.

El Sr. Sáez reitera sus dudas ante la lectura de los informes técnicos, entendiendo que no han sido aclaradas por ninguno de los dos portavoces. Dice que tema del depósito de agua potable reivindicado por la empresa, no es algo nuevo ya que en el año 1999 y algo después de adjudicar el servicio de agua potable, la empresa ya presentó un proyecto para construir un nuevo depósito y que ese proyecto tenía un coste que al final fue cero porque la obra fue ejecutada por la Diputación Provincial a través de la empresa Proaguas. Entiende que ahora el coste del depósito no lo pagará el Ayuntamiento directamente, sino los ciudadanos vía tarifa del agua potable, ante ello propone como posibilidad que la obra se ejecute por la Diputación o la Consellería citando que en el día de ayer se firmó entre ambas Administraciones un convenio de veintisiete millones de euros destinados a realizar obras de este tipo.

Reitera sus exposiciones anteriores y contesta al Sr. Cremades diciendo que quién le da importancia al canon es él desde el momento en que fue incluido en los presupuestos municipales. En cuanto a la cuantía del canon cita que tanto ahora como anteriormente había que descontar los gastos financieros, abogando finalmente por la intervención supramunicipal para la ejecución de las infraestructuras necesarias a coste cero.

• Interviene el Sr. Cremades reafirmándose en sus intervenciones y manifestando que lo prioritario no es el canon sino la construcción del depósito. Entiende que la solución propuesta por el Partido Popular de esperar al término de la concesión y sacar una nueva licitación pública no es viable por la urgencia en la construcción del depósito.

Interviene el Sr. Martínez Sánchez reiterando la anterior.

Finalmente tras un último turno de intervenciones los tres portavoces se ratifican en sus exposiciones.

El debate se cierra con la intervención del Sr. Alcalde diciendo que la construcción del depósito se viene reivindicando desde los años noventa como así consta en el informe técnico del Sr. Ingeniero. Alude a los distintos requerimientos que sobre la calidad y condiciones de agua se han efectuado desde la Consellería de Sanidad, entendiendo que si con la construcción del depósito se solucionan los problemas higiénico-sanitarios y además se ingresa por otra parte, una considerable cantidad de dinero vía canon, estamos ante una buena gestión política.

El Pleno la Corporación con once votos a favor y diez abstenciones (P.P.), lo que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del vigente Contrato de Concesión del Servicio de Agua potable y Alcantarillado, que este Ayuntamiento tiene suscrito con la UTE NOVELDA, AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. – FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, por plazo de quince años, a contar desde el término del contrato vigente el 31 de diciembre de 2013.

SEGUNDO.- Encomendar al área de Hacienda del Ayuntamiento de Novelda a que proceda a la incoación del correspondiente expediente de revisión de tarifas, según el estudio de las mismas formulada por la concesionaria.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

TERCERO.- Considerar que el canon concesional ha de entenderse en términos de moneda constante, por lo que se determinará en su exactitud, previo informe de la Intervención de Fondos, al momento de los plazos de pago propuestos por la adjudicataria.

CUARTO.- Notificar y publicar en legal forma.

2) RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2009.-

Por la Sra. Secretaria se da lectura del dictamen de la Comisión de Hacienda y Recursos Humanos de fecha 22 de Abril de 2009.

Vistos los escritos presentados en fecha siete del presente mes y año, con entrada al número 2.619 en el Registro General municipal, por Don José Rafael Sáez Sánchez, en su calidad de Portavoz del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Novelda, y en nombre y representación del mismo, por el que formula "reclamaciones o alegaciones" al Presupuesto General de la Entidad para 2009, en los términos que constan y son de ver en el expediente, y en fecha diecisiete por D. Luis Soria Navarro, en representación del Partido de la ciudadanaza Ciudadans.

Visto los Informes del Interventor Fondos Municipal de fecha dieciséis y veintiuno de los corrientes.

Atendiendo, que en Sesión Extraordinaria celebrada el pasado día 16 de marzo de 2009, el Ayuntamiento Pleno, por la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo componen (11 votos a favor, 9 en contra y ninguna abstención y con la ausencia justificada de un concejal), adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de la Entidad para 2009, sus Bases de Ejecución y Anexos, así como Plantilla de Personal y Catálogo de los Puestos de Trabajo al servicio de la Corporación, ordenando su publicación en legal forma; y,

Atendiendo, que en ejecución del mandato del Ayuntamiento Pleno, en el número 57, de fecha veinticinco de marzo próximo pasado, del *Boletín oficial de la Provincia de Alicante*, fue publicado Edicto de exposición al público del expediente del Presupuesto a fin de que, durante el plazo de quince días hábiles (a contar desde el siguiente al de su inserción), los interesados pudieran presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, en los casos y por las causas que establece el artículo 170.2 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y,

Atendiendo, que en orden a la importancia que supone la apreciación de la existencia de los requisitos formales que –con carácter general- el Ordenamiento Jurídico exige en todo procedimiento, es necesario, en primer lugar, analizar si tales requisitos concurren en el ejercicio del derecho de formulación de alegaciones que Don José Rafael Sáez Sánchez deduce en nombre y representación del Grupo Municipal Popular en el expediente de aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Novelda para el ejercicio de 2009. Tales requisitos son:

- **Interposición temporánea**, esto es, dentro del plazo previsto legal y/o reglamentariamente establecido al respecto.
- **Forma escrita**, continente de los extremos que prevé el artículo 70 de la LPAC.



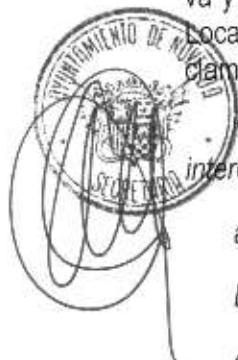
EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

- **Legitimación activa**, es decir, ostentar la consideración de *interesado*, en este caso, según la concepción que del mismo hace el artículo 170.1 del TRLHL y el artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- **Legitimación objetiva**, en el sentido de que las reclamaciones han de limitarse a las materias a que se refiere el artículo 170.2 del TRLHL y 22.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; y,

Atendiendo, que de tales requisitos, ha de afirmarse que en este caso concurre, sin discusión alguna, el primero de ellos, pues la reclamación ha sido presentada en día hábil, toda vez que el plazo de quince días precluyó el dia quince de abril de 2009.

Y que, en cuanto al segundo, efectivamente, ha sido formulada por escrito y de éste se deducen con facilidad quién es el que se considera en el mismo como interesado, la persona que lo representa, así como el lugar que se señala para notificaciones; los hechos, razones y petición en que se concreta -con toda claridad- la solicitud; lugar y fecha; firma del solicitante; y, órgano al que se dirige; y,

Atendiendo, que el artículo 170 del TRLHL (y en semejantes términos el artículo 22 del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril) es el marco normativo que determina el ámbito de la legitimación subjetiva y objetiva en cuanto a las formulación de reclamaciones al Presupuesto General de las Entidades Locales durante su periodo de exposición al público, al establecer –tras la regulación formal de la reclamación administrativa que efectúa el artículo 169- que:

- 
- . 1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:
 - a. Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
 - b. Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
 - c. Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.
 - 2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:
 - a. Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
 - b. Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
 - c. Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto."

Atendiendo a que el transcritto precepto establece el marco limitativo de las legitimaciones activa y pasiva válidas en el procedimiento de reclamaciones administrativas al Presupuesto General de una Entidad Local; y,

Atendiendo, que el compareciente, Don José Rafael Sáez Sánchez, afirma que lo hace "*en su calidad de Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Excmo. Ayuntamiento de Novelda, y en*



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

nombre y representación del mismo"; y, en la página segunda de su escrito de formulación de reclamaciones, para dar fundamento a la articulación de las mismas, asevera que "**este Grupo Político entiende que sí posee la condición de 'interesado' en el presupuesto de 2009**" y, por ello, "**haciendo uso de nuestro legítimo derecho, por medio del presente escrito –expone– venimos a presentar las siguientes reclamaciones o alegaciones al presupuesto aprobado inicialmente para el ejercicio de 2009 (...)**".

Es decir, no cabe duda racional que el escrito está presentado por el Grupo Municipal Popular, como tal, y esa es la voluntad e intención puesta de manifiesto por el Portavoz que subscribe el escrito de reclamaciones al Presupuesto de 2009; y,

Atendiendo, que se ha de tener en cuenta, *prima facie*, que los grupos políticos municipales no tienen personalidad jurídica propia. El artículo 73.3 de la LBRL, establece que "*a efectos de su actuación corporativa, los miembros de las Corporaciones Locales se constituirán en grupos políticos en la forma y con los derechos y obligaciones que se establezcan*"; y como acertadamente afirman Álvaro García López y Ramón Valentín López Rey, "*los grupos políticos son asociaciones de concejales para agilizar y facilitar el ejercicio de sus derechos y deberes*". Sin embargo, derivados de la legislación vigente, los grupos sólo tienen los siguientes derechos reconocidos: I) a disponer, en la medida de lo posible, de un despacho dentro de la sede de la Entidad Local (artículo 27 del ROF); II) a hacer uso de locales de la Corporación para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de la población (artículo 28 del ROF); y, III) a designar a aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por miembros de la Corporación pertenecientes a diversos grupos (artículo 29 del ROF).

Y siguiendo, asimismo, a García López y López Rey, resulta que son funciones de los grupos las siguientes: I) *Actuar como mediadores tanto en relación con el electorado como con los órganos de gobierno de la corporación*; II) *Servir como instrumentos de apoyo para el desempeño de los derechos y deberes de los concejales*; y, III) *actuar como canales y cauces de formación y defensa de una opinión común frente a los problemas de gobierno y administración municipales*.

Es en esa esfera jurídico-competencial donde se agotan las facultades de actuar de los grupos políticos municipales. Porque la falta de personalidad jurídica propia, es decir, de capacidad de obrar, les configura como meras agrupaciones instrumentales para facilitar las tareas de los miembros de la Corporación que lo componen y para designar a los individuos componentes de los órganos colegiados complementarios o necesarios en que se ha de reproducir la proporcionalidad representativa que, a su vez, tenga el Pleno de la Corporación, no pudiendo ejercer otras de distinta naturaleza y, mucho menos, para las que el Ordenamiento Jurídico exige detentar un interés legítimo concreto, esto es, tener la condición de *interesado*; y,

Atendiendo, que es abundante la Jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo, como de los Tribunales Superiores de Justicia al respecto. A modo de ejemplo, por lo que tiene de reciente y esclarecedora, cabe resaltar la Sentencia 967/2008 de 3 de octubre, de la Sección 2^a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recaída en el Recurso 1.563/2005, siendo ponente el Ilmo. Sr. Don Rafael Salvador Manzana Laguarda.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

La referida Sentencia (basada al respecto en la pronunciada anteriormente por la Sección Primera del mismo Tribunal en el número 969/2004, de uno de diciembre, recaída en el Recurso 2.928/97), en su Fundamento Jurídico SEGUNDO, expone que la mencionada Sentencia 969/2004 afirmó (el subrayado es nuestro) que:

"La parte codemandada ha planteado la inadmisibilidad del recurso en cuanto interpuesto por el Grupo Socialista del Ayuntamiento de (...) al entender que carece de legitimación para interponer el recurso. A juicio de esta Sala, tal planteamiento de inadmisibilidad ha de ser acogido, pues, efectivamente, tal y como consideró el Tribunal Supremo en sentencia de 16 de diciembre de 1999, según literalmente dice el art. 23-1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, los Grupos Políticos sólo tienen una función estrictamente corporativa, careciendo de personalidad jurídica, por lo que no puede serles reconocida capacidad para ser parte en el proceso. (...) En consecuencia, el recurso resulta inadmisible en cuanto interpuesto por el Grupo Socialista del Ayuntamiento de (...)".

La Sala entonces, en el caso que resuelve, establece que:

"Por unidad de doctrina, debe reiterarse dicho criterio y, en consecuencia, declarar inadmisible el presente recurso por falta de legitimación del Grupo Político Municipal recurrente, lo que impide entrar en las restantes razones que sostienen la pretensión impugnatoria. Y frente a ello no cabe acoger los argumentos del Sr. (...) en el sentido de que fue él personalmente quien interpuso el recurso y otorgó los poderes de representación procesal, pues basta la lectura del encabezamiento del escrito de interposición del recurso para comprobar que literalmente hace constar que actúa "en representación del Grupo Municipal Socialista", representación que se reitera en el escrito que aporta su procuradora con fecha 1/diciembre/2005, y que expresamente se menciona en el documento por el que se otorgan poderes procesales, al manifestar ante el Notario actuante que interviene "en nombre y representación y como portavoz del GMS"; en tal condición se le tuvo por personado mediante providencia de 9/diciembre/2005, y se entendieron con el mismo las sucesivas actuaciones procesales de este Tribunal."

Atendiendo, que en consecuencia, la falta de personalidad jurídica del Grupo Municipal Popular, determina la falta de legitimación activa en la reclamación que ha formulado -en su nombre y representación- su Portavoz, al Presupuesto General del Ayuntamiento de Novelda para 2009; y,

Atendiendo, que el concepto de **interesado** ha de contemplarse en el caso que nos ocupa, en primer lugar, a la luz del artículo 31 de la LPAC, que –textualmente- dice:

"Artículo 31. Concepto de interesado.

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

A) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

B) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

C) Aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento."

Y, por su carácter restrictivo, ha de contemplarse, a su vez el concepto de **interesado**, conforme al transrito apartado 1 del artículo 170 del TRLHL. Desechado –dada la propia naturaleza colectiva de un Grupo Municipal- lo previsto en las letras a) y b) del mismo (que sea habitante del territorio o, no siéndolo, que resulte ser directamente afectado), ha de estarse a lo que establece en su letra c), donde enumera qué colectivos se entiende que tienen la cualidad de **interesado**, para poder formular las reclamaciones que prevé el artículo 169 del mismo Cuerpo legal. Se tratan de los siguientes:

Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios; y,

 **Atendiendo** que, evidentemente, entre tales colectivos no están enumerados los Grupos Políticos municipales, pero podría aducirse que son **asociaciones o entidades legalmente constituidas**, puesto que se generan al amparo de la legislación (tanto leyes como reglamentos) relativa a la Administración Local. Sin embargo ello no es admisible. La expresión "**legalmente constituidas**" significa un más allá que el hecho de que la legislación contemple su existencia y formación, puesto que todas las asociaciones que enumera el apartado c) tienen como requisito constitutivo legal el de su inscripción en un Registro Público *ad hoc*, que le otorga **personalidad jurídica** y, con ella, **capacidad de obrar**. Téngase en cuenta que *el nacimiento determina la personalidad* (artículo 29 del Código civil), hecho natural que se traslada a las personas jurídicas (artículo 35 y siguientes del Código civil) con el acto de inscripción registral. Por ello, al igual que al referirse los apartados a) y b) a "**habitantes**", identificamos a las personas físicas emancipadas o mayores de edad con plena capacidad de obrar, igualmente, *mutas mutandi*, al hacerlo a colectivos habrá de entenderse que sólo tienen la condición de **interesado** aquellos que tengan capacidad de obrar. Capacidad que –como hemos visto- no detentan los Grupos Políticos municipales; y,

Atendiendo, que la ausencia de personalidad jurídica, y con ella la falta de capacidad de obrar, impide que el Grupo Popular Municipal (ni ningún otro, claro está) pueda ser considerado como interesado legítimo para formular reclamaciones al Presupuesto General del Ayuntamiento; y,

Atendiendo, que acreditado que el firmante de la reclamación, en la representación que actúa, adolece de la condición de interesado por carecer de tal requisito, asimismo, el Grupo a que representa, cabe afirmar que se está ante un claro supuesto de inadmisibilidad de la reclamación formulada, en los términos del artículo 170 de la TRLHL. Tal conclusión supone que la reclamación formulada por don José Rafael Sáez Sánchez en su calidad de Portavoz del Grupo Municipal Popular, y en nombre y representación del mismo, haya de tenerse por no interpuesta y, en consecuencia, no cabe analizar su contenido material, ni estimar ni desestimar su *petitum*; y,



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Atendiendo, que en fecha diecisiete de abril del presente mes y año, tiene entrada al número 2.788 en el Registro General municipal, escrito presentado por Don Luis Soria Navarro, en representación de "Partido de la Ciudadanía Ciudadans", por el que formula "reclamaciones o alegaciones" al Presupuesto General de la Entidad para 2009, en los términos que constan y son de ver en el expediente; y,

Atendiendo, que el mencionado escrito está presentado fuera de plazo, toda vez que el mismo precluyó el día quince de abril del año en curso, por lo que no resulta admisible, al ser extemporáneo.

Abierto el debate interviene el Sr. Sáez manifestando que no va a discutir el informe emitido por el Sr. Interventor pero que no lo comparte, buscando asesoramiento en este tema por otras vías. Entiende que con la inadmisión no se va a entrar a debatir sobre el fondo del asunto, aunque le hubiese gustado, anunciando a la vez el voto en contra de su grupo político.

El Sr. Cremades interviene diciendo que el informe del Sr. Interventor ha sido realizado con seriedad y rigurosidad y que al margen del mismo, la inadmisibilidad de plantear reclamaciones al presupuesto parece evidente, ya que el Partido Popular se pronunció y manifestó su postura en el propio pleno de los presupuestos, entendiendo que lo que ha pretendido el Partido Popular ha sido retrasar la entrada en vigor de los presupuestos porque sus alegaciones ya fueron debatidas en su momento.



Interviene el Sr. Martínez Sánchez diciendo que con la reclamación presentada por el Partido Popular se ha retrasado la entrada en vigor del presupuesto y aunque se niegue, eso ha provocado la paralización o el retaso del Ayuntamiento en cuanto al pago de ayudas y subvenciones a las distintas asociaciones y a proveedores.

El Sr. Sáez replica a los Sres. Cremades y Martínez Sánchez negando que el Partido Popular pretenda paralizar el Ayuntamiento, entiende que el argumento utilizado relativo a que con la reclamación interpuesta se ha obstaculizado el pago a proveedores no se sostiene porque el propio equipo de gobierno ha tardado tres meses en traer los presupuestos al pleno y porque hay subvenciones, aprobadas a principios del ejercicio anterior, que aún no se han pagado.

Tras dos últimos turnos de intervenciones los tres portavoces reiteran las anteriores.

Interviene finalmente el Sr. Alcalde diciendo que la intención del Partido Popular presentado la reclamación era volver a debatir los presupuestos municipales en esta sesión plenaria ya que no se ha aportado a la misma nada nuevo.

El Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por mayoría de once votos a favor y 10 votos en contra (P.P.), ACORDO:

PRIMERO.- Inadmitir el escrito de reclamaciones al Presupuesto General del Ayuntamiento de Novelda para 2009, formulado por don José Rafael Sáez Sánchez, en su calidad de Portavoz del Grupo Municipal Popular, y en su nombre y representación, por falta de legitimación al no concurrir la calidad de interesado en los grupos políticos municipales, de conformidad con la legislación vigente y razonamientos jurídicos expuestos en el Cuerpo de este Acuerdo.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

SEGUNDO.- Inadmitir el escrito de reclamaciones al Presupuesto General del Ayuntamiento de Novelda para 2009, formulado por Don Luis Soria Navarro en nombre y representación del "Partido de la Ciudadanía Ciudadans", por extemporaneidad, al estar presentado fuera de plazo.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General de la Entidad para 2009, junto con sus Bases de Ejecución y Anexos, Plantilla de Personal y Catálogo de Puestos de Trabajo al servicio de la Corporación.

CUARTO.- Publicar el Presupuesto definitivamente aprobado resumido por Capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, para su vigencia e impugnación jurisdiccional y notificar en legal forma, con remisión de copias a la Administración General del Estado y a la Generalitat Valenciana.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y la Secretaria General que certifica.



El Alcalde.

D. Mariano Beltrá Alted.



La Secretaria.

D. Mónica Gutiérrez Rico.